



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2018-00641-00
DEMANDANTE: CLINICA PIEDECUESTA S.A. (NIT 800.090.749-4)
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. (NIT. 860.009.578-6)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en providencia del 26 de febrero de 2021, será del caso obedecer y cumplir lo allí resuelto.

Luego entonces, se citará a **una única audiencia en la cual se habrán de agotar todas la etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Dicho lo anterior, se habrán de decretar las pruebas respectivas (Art. 392 del CGP).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE con lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** en providencia del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- CITAR a **una única audiencia** a las partes de este proceso, a sus apoderados y testigos, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, la cual habrá de celebrarse de ser posible en el recinto donde funciona este Despacho Judicial el próximo **22 de julio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Es de anotar que en caso de persistir condiciones especiales asociadas a la emergencia en salud provocada por le Covid-19, la audiencia se desarrollaría empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE u otro medio idóneo, lo cual con antelación se comunicará a las partes.

Enfáticamente es de mencionar que en la aludida diligencia se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada. Así mismo, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 Ibídem señala como consecuencias de la inasistencia lo siguiente:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2018-00641-00
DEMANDANTE: CLINICA PIEDECUESTA S.A. (NIT 800.090.749-4)
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. (NIT. 860.009.578-6)

*necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

TERCERO.- Advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente de realizar en la única audiencia, se procede a decretar las siguientes pruebas (Art. 392 del CGP):

• **PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante del folio 1 a 284, 288 a 301 y 1017 a 1032, debidamente aportada por la parte demandante.
- INTERROGATORIO:** en la oportunidad debida, la parte de la referencia podrá interrogar a las demás partes.
- TESTIMONIALES:** Habrá de rendir testimonio según solicitud de la parte: **SULMA MERCEDES ROMERO ESTUPIÑAN**, para lo cual **es del cargo de la parte solicitante** procurar la comparecencia el día y la hora señalada para la realización de la audiencia respectiva.
- INSPECCIÓN JUDICIAL:** En lo tocante a la solicitud de la inspección judicial, este estrado la encuentra improcedente, siendo que nada le impidió a la demandante el allegar los documentos objeto de inspección.

• **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE**

- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante del folio 323 a 1014, debidamente aportada por la parte demandada.
- INTERROGATORIO:** en la oportunidad debida, la parte de la referencia podrá interrogar a las demás partes.
- TESTIMONIALES:** Habrá de rendir testimonio según solicitud de la parte: **MARÍA NELCY DELGADO VILLAMIZAR**, para lo cual **es del cargo de la parte solicitante** procurar la comparecencia el día y la hora señalada para la realización de la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 67. Fijado a las 8: a.m. del día 26 de abril de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO